

AYUNTAMIENTO DE MADRID

800

REGLAMENTO

126

DE LA

INSPECCIÓN É INVESTIGACIÓN

DE

ARBITRIOS É IMPUESTOS MUNICIPALES



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1910

AYUNTAMIENTO DE MADRID



REGLAMENTO

DE LA

INSPECCIÓN É INVESTIGACIÓN

DE

ARBITRIOS É IMPUESTOS MUNICIPALES



MADRID

IMPRESA MUNICIPAL

1910

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCIÓN É INVESTIGACIÓN DE ARBITRIOS É IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución del Cuerpo de Inspección é Investigación de arbitrios é impuestos municipales.

Artículo 1.º En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Diciembre de 1909, se crea un nuevo organismo de la Administración municipal que tendrá á su cargo el servicio de Inspección é Investigación de arbitrios é impuestos de esta Villa.

Art. 2.º Este nuevo organismo funcionará con independencia de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, constituyéndose en la forma siguiente:

Primero. Un Jefe de la citada Inspección é Investigación, cuyo cargo se encomendará al Jefe de Negociado que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Segundo. Un Secretario de la Inspección é Investigación, que tendrá á su cargo y será responsable de cuanto dependa del Registro de la Inspección é Investigación entrada y salida de denuncias, expedientes y demás documentos.

Tercero. Del Investigador de Propiedades, que en la actualidad disfruta el haber de 3.000 pesetas, bajo las órdenes del Jefe de la Investigación y afecto á las que por conducto de éste, reciba del Arquitecto de Propiedades.

Cuarto. Dos escribientes elegidos de otras dependencias.

Quinto. Diez Inspectores-Investigadores, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, los cuales serán designados por la

Comisión 2.^a, y nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, y percibirán en concepto de premio de denuncia uno de los dos tantos de recargo, que como penalidad se imponga á los defraudadores, en la forma que establece el art. 40 de este reglamento.

Sexto. Cuatro Inspectores-Investigadores suplentes, dotados con el haber de 1.500 pesetas anuales, quienes además de prestar el servicio que se les designe, suplirán á los Inspectores-Investigadores en ausencias y enfermedades, percibiendo en ambos casos el premio correspondiente á las denuncias que formulen.

Séptimo. Dos ordenanzas con el haber de 1.250 pesetas al año, nombrados por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Hacienda.

Art. 3.^o Será misión del nuevo Cuerpo, la investigación y denuncia de las ocultaciones y defraudaciones de todas clases en el pago de los arbitrios é impuestos consignados en el presupuesto municipal no arrendados, aportando á los expedientes de comprobación, las pruebas, escritos ó testificales oportunos, practicando las diligencias que con relación á sus denuncias se decretaren.

Art. 4.^o Formará parte asimismo de esta misión:

Primero. La inspección ó comprobación de todas las matrículas, y de altas y bajas que en las mismas se soliciten.

Segundo. La formación de los padrones de todos los arbitrios é impuestos en que no se requiera la previa declaración del contribuyente.

Tercero. La inspección é investigación de los arbitrios cuya cobranza no se verifica por matrícula.

Cuarto. La comprobación é informe sobre la solvencia del deudor en todos los expedientes ejecutivos en trámite de declaración de partida fallida.

Art. 5.^o Los Inspectores-Investigadores llevarán constantemente en actos del servicio su credencial y título, que mostrarán antes de realizar función fiscal alguna, pudiendo en todo momento reclamar de las Autoridades y dependientes de Policía urbana, el auxilio que necesiten para el ejercicio de su cargo.

Art. 6.^o Llevarán además un diario de operaciones ejecutadas, que sellará y trasladará á un registro general el Secretario.

Art. 7.º Los expedientes de defraudación instruidos por la Inspección é Investigación de Impuestos y Arbitrios municipales, serán resueltos por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 8.º Contra la resolución de la Alcaldía, bien sea declaratoria de improcedencia de las denuncias, bien en-vuelva condonación de las penalidades ó recargos, podrá el Inspector denunciante recurrir ante el Excmo. Ayuntamiento, que decidirá en última instancia, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

Se exceptúan los casos en que la Corporación municipal hubiera acordado, con carácter general, moratorias ó perdones, y en que la denuncia hubiese sido presentada dentro del plazo fijado para acogerse á los beneficios concedidos.

Art. 9.º Los Inspectores-Investigadores podrán ser multados por la Alcaldía Presidencia en relación á las faltas leves que cometan, siendo en todos los casos responsables civil y criminalmente por los actos que ejecuten fuera de los peculiares de su cargo.

Art. 10. La comisión de una falta considerada por el Excelentísimo Ayuntamiento como grave, llevará aparejada la expulsión del servicio.

Art. 11. La Autoridad superior jerárquica del Jefe de la Inspección é Investigación, residirá en el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, del cual recibirá aquel órdenes para su ejecución por los Inspectores del Cuerpo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 12. El ejercicio de las funciones de inspección de la Hacienda municipal, se divide en dos partes: Inspección de los servicios é Inspección de los tributos.

Art. 13. Una y otra serán dirigidas y vigiladas por la Jefatura de la Inspección é Investigación de arbitrios é impuestos municipales.

Art. 14. A la primera parte corresponde:

Primero. Inspeccionar los servicios que practiquen las

oficinas y dependencias de la Administración municipal, con relación á la Hacienda de la Villa.

Segundo. Reclamar directamente de cualquier Jefe, oficina, dependencia ó establecimiento, los datos que considere precisos para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Tercero. Iniciar las reformas que conduzcan á mejorar el servicio de recaudación é investigación.

Cuarto. Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda municipal.

Quinto. Ejercer las demás atribuciones que especialmente le encomiende el Alcalde Presidente.

Art. 15. A la segunda parte corresponde:

Primero. Practicar lo necesario para que los documentos cobratorios se formen y se sometan á la aprobación superior en los plazos reglamentarios.

Segundo. Perseguir las ocultaciones y defraudaciones que se cometan contra la Hacienda municipal.

Tercero. Dirigir el servicio de investigación de los tributos.

Cuarto. Procurar el descubrimiento de las fincas, censos y cualesquiera otras propiedades pertenecientes al Ayuntamiento.

Quinto. Averiguar las rentas detentadas ó no utilizadas de los bienes municipales.

CAPÍTULO III

Inspección de los servicios.

Art. 16. La Inspección é Investigación de arbitrios é impuestos municipales, tendrá la misión de inspeccionar todos los servicios de las oficinas y dependencias de la Administración municipal, con relación á cuanto constituye su Hacienda.

Art. 17. El Jefe de la Inspección é Investigación ostentará la representación de la dependencia, iniciará y dirigirá los trabajos, comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas, se enten-

derá con éstos directamente para todo lo relacionado con las Comisiones que se les confieran y de los resultados que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta á la Alcaldía Presidencia por conducto de la Secretaría.

Art. 18. El Jefe de la Inspección é Investigación en sus relaciones oficiales con los Jefes de oficinas, dependencias y establecimientos municipales, obrará siempre como Delegado del Alcalde Presidente y podrá sustituirle el Secretario de la Inspección é Investigación.

Art. 19. Tanto los Inspectores-Investigadores como los suplentes-auxiliares, se limitarán en las visitas que se les confien, á desempeñar estrictamente la misión que les encargue el Jefe de la Inspección é Investigación, en representación de éste, sujetándose á lassiguientes disposiciones:

Primera. Girarán las visitas, desempeñarán las Comisiones y practicarán los trabajos que su Jefe directo les confie.

Segunda. Los Inspectores-Investigadores actuarán en las oficinas, dependencias y establecimientos, cuya visita se les encomiende, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Jefes ó Directores de aquéllos, quienes deberán prestarles el auxilio y cooperación que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Tercera. Serán objeto de la visita general todas las oficinas y dependencias de la Administración, aparte de los casos en que se dispongan visitas especiales.

Cuarta. Si el Inspector encargado de la visita observase abandono ó retraso en los servicios económico administrativos, lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato y del de la dependencia visitada, para que éste disponga que los empleados encargados de aquellos servicios utilicen horas extraordinarias hasta ponerlas al corriente, sin que por ello se interrumpa el despacho ordinario.

Quinta. Si los Jefes de las dependencias en que se observara abandono ó retraso no adoptaran, una vez advertidos, las disposiciones necesarias para el remedio de aquel atraso ó abandono, el Jefe de la Inspección é Investigación comunicará el hecho á la Alcaldía, por mediación del Secretario del Ayuntamiento.

Sexta. Los Inspectores-Investigadores ó los Auxiliares

suplentes, fijarán principalmente su atención en cuanto se refiere á la realización de los débitos pendientes de cobro por impuestos, arbitrios, rentas, etc., y en todos aquellos ramos que por su especialidad son más susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses municipales ó particulares.

Séptima. Comprobarán si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la misión fiscal que le está encomendada sobre todos y cada uno de los servicios administrativos, velando por los intereses de la Hacienda municipal.

Octava. Cuando las visitas sean especiales, se limitarán á hacer la del servicio, ramo ó dependencia que se les hubiese señalado, sin perjuicio de que, si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo manifiesten á un Jefe inmediato, á fin de obtener de éste la debida autorización al efecto, de la cual podrán prescindir, en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticias ó sospechas de que se comete algún abuso ó defraudación, en daño de los intereses municipales; pero dando después cuenta circunstanciada al Jefe de la Inspección é Investigación.

Art. 20. Tanto en las visitas generales como en las especiales, los Inspectores-Investigadores darán cuenta al Jefe de la Inspección é Investigación de cualquier incidente grave ó dificultad que ocurra, á reserva de hacerlo del resultado que ofrezca el examen de cada ramo, proponiendo, además, los medios que considere necesarios ó convenientes para corregir las faltas ó abusos que hubieran observado, á fin de mejorar las condiciones del servicio.

Art. 21. El Jefe de la Inspección é Investigación dará á su vez cuenta al Secretario del Ayuntamiento de cuantas deficiencias ó faltas se hayan notado en los servicios, proponiendo los medios que considere necesarios, para evitarlos. Dará cuenta asimismo del resultado de las visitas que practiquen sus subordinados ó haga él directamente.

Art. 22. Los Inspectores-Investigadores que se hallen, en comisión del servicio, no podrán delegar sus facultades; pero sí ser sustituidos por los Auxiliares suplentes, por disposición del Jefe de la Investigación.

Art. 23. Los Inspectores auxiliares á quienes se ordene girar visitas tendrán iguales deberes y atribuciones que

los Inspectores-Investigadores. Cuando acompañen á éstos, realizarán los servicios que los mismos les recomienden.

CAPÍTULO IV

Inspección de los tributos.

Art. 24. La inspección de los tributos tienen por objeto el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que afecten á los impuestos, arbitrios, rentas y demás recursos de la Hacienda municipal.

Art. 25. La inspección de las ocultaciones y defraudaciones en el pago de los arbitrios é impuestos, etc., está á cargo del Jefe de dicha Inspección y personal á sus órdenes, bajo la jefatura superior del Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 26. Constituyen el Cuerpo de Inspectores-Investigadores de los arbitrios é impuestos municipales, los individuos que se mencionan en el acuerdo de la Corporación municipal de fecha 3 de Diciembre de 1909 referente al objeto, y los que con este carácter pueda nombrar el Excelentísimo Ayuntamiento, si las necesidades del servicio lo reclamaran.

Art. 27. El nombramiento de los Inspectores de este Cuerpo corresponde al Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Hacienda.

Art. 28. La distribución del servicio en lo que se refiere á la designación del distrito en que cada Inspector ha de ejercer su cargo, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 29. Los Inspectores-Investigadores, Auxiliares y ordenanzas de la Inspección de arbitrios é impuestos municipales, tomarán posesión y cesarán legalmente en sus cargos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde serán requisitados sus títulos y presentadas las copias prevenidas por instrucción.

Art. 30. La posesión y el cese de los funcionarios de la Inspección é Investigación se publicarán en el BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO, expresando en el primer caso la mi-

sión de estos cargos y las atribuciones de los funcionarios aludidos.

Art. 31. El Jefe de la Inspección podrá por sí vigilar la gestión de sus subordinados, y dar cuenta á la superioridad de los méritos ó deficiencias que observare.

CAPÍTULO V

Deberes, atribuciones y responsabilidades.

Art. 32. La Inspección é Investigación de impuestos y arbitrios municipales tendrá á su cargo:

Primero. La vigilancia de los servicios é investigación de los tributos, en la forma que se determina en este reglamento.

Segundo. La comprobación é informe de los expedientes de fallidos y de las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta y baja en las matrículas de toda clase de arbitrios é impuestos municipales.

Tercero. La instrucción de los expedientes de comprobación, ocultación y defraudación hasta que se resuelva por la superioridad.

Cuarto. Cuidar de la pronta y estricta ejecución de los servicios económico administrativos, encomendados á las oficinas de la Administración municipal.

Art. 33. La Inspección é Investigación de impuestos y arbitrios municipales, llevará los siguientes libros:

Registro general de entrada y salida de denuncias, expedientes y documentos relativos á la investigación.

Registro especial, clasificado por impuestos y arbitrios, con expresión del Investigador á que el servicio se refiera; comparación anual entre lo recaudado el año anterior y el actual, y distribución de la cobranza en voluntaria, por denuncia ó gestión directa de la investigación.

Registro especial de los trabajos encomendados á los Inspectores-Investigadores, en el que se consignarán por separado ó cada uno los asuntos que tengan en tramitación con la fecha en que se les confíaran y la en que los ultimen.

Libro de Inspectores-Investigadores, en el que se anotará con separación de cuentas lo que corresponde á cada

uno de los funcionarios de la Inspección é Investigación en el reparto de premios por denuncias, y lo que por ellos cobren en la Tesorería ó Tercena municipal.

Además formarán relaciones anuales del estado de los servicios y de los resultados obtenidos por trabajos de la investigación, relaciones que remitirá al Secretario del Ayuntamiento.

Art. 34. Los deberes de los Inspectores-Investigadores, son:

Aportar los datos necesarios para la formación de las matrículas en que no se requiera la precisa declaración del contribuyente, tales como arbitrios sobre solares, pasos de carruajes, obras de saneamiento, aparatos automáticos, toldos y cortinas y sifones.

Investigar si todas las obras se llevan á efecto previa la adquisición por parte del interesado de la licencia necesaria, y si se ejecutan con estricta sujeción á dicha licencia.

Investigar asimismo respecto á apertura de establecimientos, si se verifican previo pago de los derechos correspondientes á la necesaria licencia.

Denunciar por escrito ante el Jefe de la Investigación las ocultaciones y defraudaciones de todas clases en el pago de arbitrios é impuestos municipales.

Comprobar é informar sobre la solvencia del deudor todos los expedientes ejecutivos en trámite de declaración de partida fallida. Estos y cuantos expedientes se les confíen para efectuar algún trámite, no podrán retenerlos en su poder más de ocho días.

Comprobar é informar las declaraciones que presenten los contribuyentes en solicitud de alta ó baja en cualquier arbitrio ó impuesto.

En resumen: inspeccionar el fiel cumplimiento de cuantas bases contienen los presupuestos municipales en ejercicio sobre arbitrios ó impuestos.

Art. 35. Para practicar estos deberes en lo que se refiere á investigación, los investigadores deberán ir siempre provistos de un documento de identificación de su persona, firmado por el Excmo. Sr. Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento; conocerán á la letra el presupuesto vigente con las tarifas que aparezcan en el mismo y se re-

lacionen éstas y aquél con asuntos de su competencia, anotarán en un libro, que deberán adquirir al efecto, detalladamente y al día, los servicios que efectúen, presentando diariamente dicho libro al Jefe de la Investigación para que lo examine y lo selle como signo de conformidad.

Art. 36. En el ejercicio de sus funciones deberán los Investigadores y demás empleados de este Cuerpo, observar la más exquisita cortesía, sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando con especialidad de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Hacienda municipal, y apoyando sus razones con presencia del presupuesto y tarifa correspondiente.

Art. 37. Los Investigadores se presentarán diariamente al Jefe de la Investigación á la hora que se les designe, á fin de recibir instrucciones, dar cuenta de los servicios practicados en el día anterior, y entregar ó recibir los expedientes que deban informar y que como ya se ha dicho, no podrán retener en su poder más de ocho días.

Art. 38. Cuando en los actos de investigación se negase algún interesado á facilitar la entrada en su domicilio ó hiciese resistencia á suministrar los datos que el Investigador le reclamase, hará éste constar la negativa ó resistencia por medio de dos testigos, reclamando luego la autorización necesaria de la autoridad competente.

Art. 39. Los agentes de la autoridad municipal prestarán su concurso á los Investigadores, siempre que les sea reclamado, y sin perjuicio de dar cuenta á sus Jefes.

Art. 40. Sin perjuicio de lo que establece el párrafo quinto del art. 2.º, los Investigadores se limitarán á percibir e 75 por 100 del tanto de recargo que dicho precepto les reconoce. El 25 por 100 restante lo cederán á beneficio de los demás empleados de la Investigación, distribuyéndose en la forma siguiente:

El 11 por 100, para el Jefe de la Investigación; el 8 por 100, para el Secretario de la misma; y el 6 por 100 para los auxiliares y escribientes.

El premio, así distribuido, se entregará á los interesados á las cuarenta y ocho horas de haberse formalizado el ingreso correspondiente.

Art. 41. En la resolución de las denuncias, se hará especial declaración de la parte de premio que corresponda á cada uno de los citados funcionarios, variando la forma del reparto del premio, en los casos siguientes:

Primero. Cuando la denuncia se haga por un particular, perderán los funcionarios de la Investigación la parte que les correspondiera en el premio que la ley determina como correspondiente al denunciador.

Segundo. Cuando la ocultación ó defraudación se haya descubierto por indicaciones al Investigador correspondiente, de cualquiera de los empleados de la Investigación, el premio se repartirá proporcionalmente entre el Jefe de la Investigación, el Secretario de la misma, los auxiliares, escribientes y el Investigador encargado de la comprobación.

Art. 42. No se abonará premio cuando conste la ocultación en datos ó documentos que posea cualquiera dependencia de la Administración municipal, y cuya existencia date de los veinte años últimos.

Art. 43. Corresponde al Secretario de la Investigación:

Primero. Llevar por sí ó por los Auxiliares afectos á la misma, los Registros general de entrada y salida de denuncias, expedientes y documentos relativos á la investigación; Registros especiales clasificados por impuestos y arbitrios, con expresión del Investigador á que el servicio se refiera; comparación anual entre lo recaudado en igual fecha del anterior y el actual y distribución de la cobranza en voluntaria, por denuncia ó gestión directa de la investigación. Libros de Investigadores, en los que se anotará por separado lo correspondiente á cada uno en los trabajos y en los premios de denuncias y lo que por éstos cobren en la Tesorería ó tercera.

Segundo. Redactar en la misma forma las comunicaciones, oficios, comparencias, informes y cuantos escritos sean necesarios para la tramitación de los asuntos encomendados á la Investigación.

Dar cuenta al Jefe de la misma de la marcha de los expedientes y gestiones que se hicieren, atendándose á las órdenes que reciba de aquél para la tramitación, desarrollo y propuestas á la Superioridad de cuanto sea de la competencia de la Secretaría.

Art. 44. Corresponde al Jefe de la Investigación:

Primero. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y lo que preceptúan los presupuestos municipales en relación con lo que afecta á este servicio.

Segundo. Respetar y hacer que sus subordinados respeten las órdenes de la superioridad.

Tercero. Vigilar los servicios de los empleados á sus órdenes y dirigir los trabajos encomendados á éstos.

Cuarto. Asistir y hacer que asistan á la oficina sus subordinados en las horas ordinarias y extraordinarias que fuesen precisas.

Quinto. Distribuir entre los funcionarios á sus órdenes los trabajos de oficina y los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones no distribuidos por la Superioridad, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

Sexto. Reclamar de las dependencias municipales los datos y documentos que sean precisos, para la buena marcha de la Investigación.

Séptimo. Dar cuenta á su superior jerárquico de las dificultades que hallare para el buen cumplimiento del servicio y proponer los medios para evitarlas, así como cuantos puedan conducir al perfeccionamiento de la Investigación.

Octavo. Comunicar al mismo las faltas de sus subordinados, que él no pudiera remediar, y proponer el correctivo que podrá ser, según el caso:

Apercibimiento.

Suspensión de sueldo por uno á quince días.

Suspensión de sueldo por un mes.

Instrucción de expediente.

Noveno. Remitir á la Superioridad, anualmente, relación de los trabajos realizados por este servicio, con estado comparativo de los ingresos en igual época del año anterior y el actual, especificando la cobranza voluntaria y la debida á gestiones de la Investigación y además lo que corresponde al servicio de cada uno de los Investigadores.

Art. 45. Tanto el Jefe como el Secretario de la Investigación por delegación de aquél, podrán, siempre que se considere necesario, ejercer por sí mismos las funciones propias de los Investigadores, como también comprobar personalmente las diligencias practicadas por éstos.

CAPÍTULO VI

Denuncia pública, comprobación de ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda municipal.

Art. 46. La acción de denuncias las ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda municipal es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, cuando éste no sea un funcionario de la Inspección é Investigación, es preciso que se extienda y firme en papel sellado, de la clase 12.^a y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobados por los funcionarios de la Inspección é Investigación, las denuncias que se presenten provistas de estos documentos y requisitos ó sin ellos, siguiéndose los expedientes á que diesen lugar por todos sus trámites, hasta su resolución definitiva.

Cuando la denuncia se presente desprovista de los mencionados requisitos, el denunciador no podrá invocar, ni le será reconocido derecho alguno.

El desistimiento del denunciador no producirá más efectos que la renuncia de sus derechos.

Los denunciadores que ejerciesen la acción pública para perseguir la ocultación de los elementos imposables y la defraudación en los impuestos, arbitrios y rentas municipales, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, acompañando la carta de pago, de haber hecho efectiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad que á juicio de la Investigación se considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imposables que en absoluto estén sustraídos á la tributación no figurando en los registros de la Hacienda municipal total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del

premio que de otro modo le correspondería, quedando el resto á beneficio de la Hacienda municipal.

Cuando el denunciador constituya depósito de garantía, queda obligada la Inspección é Investigación á presentar la cuenta de los gastos ocasionados, devolviéndole, en su caso, el sobrante por la Tesorería municipal.

Art. 47. Los denunciadores, previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relación con la denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará en papel del timbre de la clase 12.^a

Art. 48. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten los depósitos de garantía, consistentes en los gastos de comprobación, y, en su caso, en la parte que corresponda á los funcionarios de la Inspección é Investigación, encargada de instruir y tramitar el expediente.

Irán también acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esa prueba.

Presentada la denuncia, se anotará en los registros de la Inspección é Investigación, sin cuyo requisito no podrá en manera alguna tramitarse, é inmediatamente después se procederá á la debida comprobación por el funcionario á quien corresponda.

Practicada la comprobación, se invitará por escrito al denunciado á que comparezca en la Inspección é Investigación, el día y á la hora que le señalen, para que alegue ó pruebe lo que pueda convenir á su derecho, consignándose su declaración por él suscrita en el expediente de denuncia.

Art. 49. El descubrimiento de las ocultaciones ó defraudaciones, practicado de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción del oportuno expediente.

Comprobada la ocultación ó defraudación, se invitará al contribuyente durante la comparecencia á ponerse en las condiciones legales y al pago de la penalidad correspondiente.

Si aceptasen, se dará por terminado el acto, quedando

el denunciado en la obligación de presentar los justificantes del cumplimiento convenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Inspección é Investigación, y si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se remitirá el expediente, con informe, á la superioridad á los efectos oportunos.

Art. 50. Todo expediente de denuncia, una vez tramitado y comprobada que haya sido la justicia de la denuncia, habrá de remitirse con informe al Secretario del Excmo. Ayuntamiento, para que se continúe y ultieme la tramitación por la dependencia correspondiente, como expediente de ocultación ó defraudación, según el caso.

Art. 51. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á que el servicio de comprobación é investigación se realice, el funcionario á quien se le hubiese encomendado el mismo, hará conocer al interesado su aptitud legal, para proceder á la comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores, y si aun invitándole reiteradamente y á presencia de testigos, á que se preste á facilitar el cumplimiento de la comprobación ó investigación persistiese en la resistencia, el funcionario, consignará el hecho en la oportuna acta y reclamará el auxilio de cualquier guardia municipal, para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, en caso necesario, en conocimiento del Jefe de la Inspección é Investigación, quien dará cuenta de él al Secretario del Excmo. Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Art. 52. A los efectos que determina el art. 41 de este reglamento, se fijará como penalidad el duplo de la cuota correspondiente, para las defraudaciones que se cometan, de aquellos arbitrios ó impuestos que no tengan determinada la penalidad ó recargo en los Apéndices del presupuesto municipal.